



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)
Radicado : 2020-00079 -00

Visto el documento que antecede, suscrito por el Apoderado judicial de los ejecutantes JHON JAIRO COBOS MEJÍA, YONATHAN ESTIVALIZ COBOS CÁRDENÁS, CARMEN CECILIA RAIGOSA CÁRDENAS y HUGO DARÍO RAIGOSA CÁRDENAS, y por el representante legal principal de la empresa demandada ALIANDO EN CONSTRUCCIONES S.A.S, observa el Despacho que por ajustarse a lo exigido en el Art 314 del Código General del Proceso, habrá de aceptarse el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre dineros depositados a favor de la accionada en Bancolombia S.A y el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de todas las pretensiones de esta demanda ejecutiva, presentado por el apoderado judicial de los ejecutantes JHON JAIRO COBOS MEJÍA, YONATHAN ESTIVALIZ COBOS CÁRDENÁS, CARMEN CECILIA RAIGOSA CÁRDENAS y HUGO DARÍO RAIGOSA CÁRDENAS; en consecuencia se DECLARA TERMINADA la misma.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo ordenado sobre los dineros depositados en la cuenta de Ahorros N° 00159653251 y cuenta Corriente N° 00114556908, ambas de Bancolombia S.A a favor de la entidad demandada ALIANDO EN CONSTRUCCIONES S.A.S, sin necesidad de librar oficio, toda vez que el que fue expedido comunicando la medida, no fue retirado.

RADICADO N°. 2020 -00079

TERCERO: En firme la decisión procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 10 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **29 de enero de 2021**, a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA